

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

<p>ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un trimestre ..... 1.500 ptas. Un semestre ..... 2.500 ” Un año ..... 4.000 ”</p>	<p>ANUNCIOS: Línea o fracción de línea... 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3</p>
--	--	---

Número 3.416

### DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL EN SESION CELEBRADA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1988.

1.— Aprobar el acta de la última sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1988.

2.— Quedar enterado de las resoluciones dictadas por la Presidencia desde el día 1 al 30 de septiembre.

3.— Dictamen de la Comisión de Vías y Obras de fecha 13 de julio de 1988.

Incluir la obra "Reparacion Ermita de Niharra", entre las urgentes a acometer.

4.— Quedar enterado de la suscripción del Convenio de Cooperación entre la Diputación y el Ente Público R.T.V.E., para mejora y extensión de la red de R.T.V.E. en la Provincia de Avila.

5.— Que se emita informe por el secretario de la Corporación sobre las posibilidades de éxito del Recurso Contencioso Administrativo contra Resolución de 2 de septiembre del año en curso del Ministerio para las Administraciones Públicas, relativo a prestación sanitaria a funcionarios y pensionistas por la Seguridad Social.

6.— Dictamen de la Comisión de Vías y Obras y Urbanismo de fecha 29 de septiembre de 1988.

Emitir informe favorable en el expediente del término de Cardeñosa.

7.— Acuerdos de la Comisión de Gobierno de fecha 3 de octubre de 1988.

A).— Ratificar el mencionado acuerdo de fecha 3 de octubre del año en curso, relativo a las actuaciones de grupos folklóricos en la Ciudad de Avila.

B).— Ratificar y aprobar las bases y baremo específico del Concurso que regirá para la provisión de una plaza de funcionario de Habilitación Nacional de la subescala Secretaría Intervención, adscrito al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios

C).— Establecer el requisito de residencia mínima de un año en la Provincia, para poder optar a la prestación de servicios asistenciales de la Diputación.

D).— Prorrogar por nueve años más los contratos de arrendamiento de cotos de caza de cabra montés suscritos con los Ayuntamientos de Cuevas del Valle, San Esteban del Valle y Villarejo del Valle.

8.— Dictamen de la Comisión de Régimen Interior de fecha 10 de octubre de 1988.

Devolver a la Comisión de Régimen Interior el expediente relativo a la petición de doña Teresa González del Caso sobre reclasificación del Grupo E al D, para nuevo estudio.

9.— Aprobar la Proposición relativa a denuncia de Convenios con el INSALUD, sobre asistencia a Beneficiarios de la Seguridad Social en el Hospital Provincial.

10.— Acuerdo de la Comisión de

Gobierno de fecha 17 de octubre de 1988.

Aprobar el Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial y la Junta Provincial de la Asociación Española contra el Cáncer.

11.— Quedar enterado de que la ejecución del acuerdo del Pleno de fecha 19 de julio de los corrientes, de la formalización del Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes y la Diputación, para la adecuación de la Red Viaria de interés agrícola.

12.— Dictámenes de la Comisión conjunta de Planes Provinciales y Cooperación con la Junta de Castilla y León de fecha 19 de octubre de 1988.

a).— Aprobar modificaciones de obras en distintos pueblos de la Provincia.

b).— Aprobar que la fiscalización para realizar el Acta de recepción Definitiva, sea realizada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial, en los supuestos de falta de localización del técnico director de la obra.

c).— Acceder a la solicitud del Ayuntamiento de Santiago del Collado, de inclusión de la subvención del anejo de ese Municipio de Valdelaguna.

Que el Servicio de Planes Provinciales informe a los Ayuntamientos en el sentido que las peticiones de obras las cursen en las convocatorias de Planes y Fondo de Cooperación Local.

Que se ponga en funcionamiento la depuradora de Aldeaseca.

d).— Delegar en el Ayuntamiento de Peguerinos la contratación de la obra "Mejora del Alumbrado Público en Peguerinos", que sería la correspondiente a la tercera fase.

e).— Delegar en el Ayuntamiento de Bernuy de Zapardiel la contratación o ejecución de la obra incluida en el Plan Provincial 1988 "Mejora del alumbrado público en dicha localidad".

f).— Quedar enterado de las circulares emitidas a los Ayuntamientos relativas a la convocatoria del Plan Provincial 1989, Plan Trienal y Fondo de Cooperación Local 1989.

13.— Formalizar la demanda del Recurso Contencioso Administrativo.

### Nota de la Administración del Boletín Oficial

Se recuerda a los señores suscriptores del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que la suscripción correspondiente al año 1989 deberá ser abonada antes del día 31 de diciembre de 1988.

Serán BAJAS, las que no se hayan recibido para esa fecha. No se remiten números atrasados.

**LAS TARIFAS DE SUSCRIPCION SON LAS SIGUIENTES: Anual, 4.000 pesetas; Semestral, 2.500 pesetas; Trimestral, 1.500 pesetas.**

dentro del plazo establecido, n.º 686/87, contra resolución del Ayuntamiento de Avila.

14.—Aprobar la Cuenta de Tesorería, correspondiente al tercer trimestre del año 1988.

15.—Dictámenes de la Comisión de Hacienda, Compras y Contratación.

—No se relacionó expediente alguno bajo este epígrafe.

16.—Asuntos de Presidencia

A).—Quedar enterado que, en ejecución del acuerdo plenario de 27 de junio, se ha procedido a la firma del Convenio Interinstitucional para la Ordenación de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica en la Comunidad de Castilla y León.

B).—Hacer eficaz y ejecutar el acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 19 de julio de 1988, relativo al Convenio para la realización de obras de mejora y conservación en Casas Cuartel de la Guardia Civil.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia, se trataron los siguientes asuntos:

A.—Aprobar la Moción presentada por la Diputada del grupo del C.D.S. doña Ana María Pindado-Martín.

—Solicitando de la Dirección de RENFE, la no suspensión de las paradas en las Estaciones de Velayos y otras a quienes afecte las medidas adoptadas.

B.—Aprobar la Moción presentada por el Diputado de A.P., don José María García Tiemblo en el sentido de

—Manifiestar la Corporación de que en la Ley de Planta y Demarcación Judicial, caso de no prosperar la creación del Partido Judicial de Cebreros, la demarcación del Partido Judicial de Arenas de San Pedro abarque todo el Valle del Tiétar, desde Navahondilla hasta Candeleda.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia se trató el siguiente asunto:

C.—Aprobar la Moción presentada por el Diputado de A.P. don Antonio Padró Iglesias, solicitando del Gobierno de la Nación que el día 8 de diciembre, festividad de la Inmaculada Concepción, sea declarado Fiesta Nacional a todos los efectos.

Ruegos y Preguntas:

Por el diputado del Grupo Socialista, don Jesús Rivera Córdoba se formuló pregunta sobre varias cuestiones, contestando el presidente.

Avila, 28 de octubre de 1988.

V.º B.º el Presidente, Daniel de Fernando Alonso.

El Secretario General, ilegible.

ooOoo

Número 3.425

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE AVILA

PRESIDENCIA

DON FRANCISCO VIEIRA MARTIN,

## PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE AVILA

HAGO SABER: Que en el rollo de apelación civil núm. 74/88 dimanante de los autos de juicio de cognición núm. 30/87, seguido en el Juzgado de Distrito de Avila, y cuyos autos se encuentran actualmente en grado de apelación ante esta Audiencia Provincial de Avila, seguidos entre partes de la una como demandante-apelante doña Pilar Montes Meléndez, representada por el Procurador don Fernando López del Barrio y defendida por el Letrado don Luis Muñoz Muñoz, y de la otra como demandada y también apelante, doña María del Carmen Jiménez Rodríguez, representada por el Procurador don Agustín Sánchez González y defendida por el Letrado don Arturo Familiar Sánchez, hallándose declarados en rebeldía los demandados, DOÑA DONATA RODRIGUEZ VELAYOS, DOÑA RAQUEL JIMENEZ RODRIGUEZ, Y DON JUAN MANUEL JIMENEZ RODRIGUEZ, todos ellos mayores de edad, y vecinos de Madrid, con domicilio en calle Lugo núm. 2, habiéndose dictado por

esta Audiencia provincial sentencia de fecha cuatro de noviembre actual cuya parte dispositiva dice así:

"FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Sr. juez de Distrito de esta Ciudad en los autos de donde el presente rollo dimanar sin hacer expresa condena de las costas del recurso a parte determinada. Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con certificación de lo resuelto para su ejecución y cumplimiento, de todo lo cual deberá acusarse el oportuno recibo. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificado al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos". Francisco Vieira Martín.— José María Romera Martínez.—Elías Dávila Lorenzo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a doña Donata Rodríguez Velayos, doña Raquel Jiménez Rodríguez y don Juan Manuel Jiménez Rodríguez, que se encuentran en situación de rebeldía, expido el presente en Avila a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

Número 3.481

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL

AVILA

## INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de Infracción de la Legislación Social a las empresas cuyos expedientes, sanciones y últimos domicilios se relacionan a continuación:

N. ACTA	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
081-765/88	José Jiménez Carreras	Blasco Jimeno, 5. Avila	50.100
081-768/88	Pavimentos y Ferralias, S.A.	Paloma, 4. Villafranca Penedés	50.100
		C. Trabajo: Arévalo	
081-799/88	Fco. Borja Vega Jiménez	Alfonso de Montalvo, 12. Avila	50.100
081-800/88	Estela Rigaud Quillón	Mienasalbas, 9. Madrid	50.100
		C. Trabajo: Avila	
081-805/88	La Lonja del Mar, S.A.	Dr. Fleming, 4. Avila	50.100
081-828/88	Distre, S.A.	Ctra. Toledo, 54, Cebreros	50.100
081-843/88	Anastasio Zurdo, S.A.	Cuesta Antigua, 6. Avila	50.100
081-878/88	Distre, S.A.	Ctra. Toledo, 54. Cebreros	50.100
081-931/88	Construcciones Francisco Eugenio y Miguel	Sancho Dávila, 32. Madrid	50.100
081-957/88	Zhor Jamali	C. Trabajo: Poyales del Hoyo	
		Prado, 11. Talavera Reina	50.100.
		C. Trabajo: Avila	

Y encontrándose ausentes a las horas de reparto de correo y no haber pasado por cartea a retirar el CERTIFICADO, a pesar de estar avisados, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno del artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BB.OO.EE. 12-8-75 y 3-10-75), en el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 10 de noviembre de 1988.

El jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social,

Pilar Solís Villa

Número 555

**MINISTERIO DE JUSTICIA****Magistratura Provincial  
de Trabajo**

AVILA

**EDICTO DE SUBASTA**

En Virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas por esta Magistratura a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra la empresa demandada Gaudencio Tomás Vaquero domiciliada en POYALES DEL HOYO (Avila) en expediente n° 1.201/82, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por los artículos 24 y siguientes de la Orden Ministerial de 7-7-60, por término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

— Vehículo DKW AV-7448-A, vehículo valorado en 15.000 pesetas. (PESETAS QUINCE MIL).

— 4-L AV-3508-A, vehículo valorado en 8.000 ptas. (PESETAS OCHO MIL).

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Paseo de San Roque n° 17, el día 12 de enero de 1989 a las 13 horas de su mañana, adjudicándose los bienes al mejor postor que cubra el 50% de la tasación. Si en la primera licitación no hubiese postores que no ofrezcan el 50% de la tasación como mínimo, en el mismo acto, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor. En este caso, y con suspensión del remate, se concederá derecho de tanteo de 5 días. El deudor en el mismo acto, podrá liberar los bienes abonando las responsabilidades del apremio.

Se previene, que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la Secretaría de la Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 20% efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en el expediente y que las cargas o gravámenes anteriores y los precedentes, si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131,8 y 133,2 de la Ley Hipotecaria).

Dado el presente Edicto en Avila, a

quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

— 0000 —

Número 3.600

**MINISTERIO DE JUSTICIA****Magistratura Provincial  
de Trabajo**

AVILA

**EDICTO DE SUBASTA**

En Virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas por esta Magistratura a instancias de Emilio Alcaraz García, contra la empresa demandada BIOMASA DE GREDOS, S.A. domiciliada en SANTA CRUZ DEL VALLE calle C3 Plaza de la Constitución s/n. Ejec. 137/87, en autos n° UMAC/87, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por los artículos 1.483 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por término de 20 días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

— Land-Rover, modelo Santana número 109 normal, matrícula AV-1946-D.

Valorado en 850.000 Ptas. (OCHO-CIENTAS CINCUENTA MI PESETAS).

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de BIOMASA DE GREDOS, S.A. siendo su depositario el mismo con domicilio en C3 Plaza de la Constitución s/n. SANTA CRUZ DEL VALLE.

El acto de la PRIMERA SUBASTA tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en San Roque, 17 el día 2 de febrero a las 13 horas de su mañana; en caso de resultar desierta se señala para la SEGUNDA SUBASTA el día 9 de febrero a las 13 horas de su mañana y en el supuesto de que resultara igualmente desierto, se señala para la TERCERA SUBASTA el día 16 de febrero a las 13 horas de su mañana.

Se previene, que para tomar parte en las subastas los licitadores deberán consignar en la Secretaría de la Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que asimismo en todas las subastas, desde su anuncio y hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositado en la Magistratura, junto con aquel, el importe de la consignación anteriormente referida, o el res-

guardo acreditativo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Que en la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la tasación, ni en la segunda subasta las que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25% si se llegase a la tercera subasta, que saldrán sin sujeción a tipo, y el postor ofrezca las dos terceras partes del que sirvió de base para la segunda y aceptase las condiciones de la misma, se aprobará sin más el remate; si no se alcanzase dicha cantidad, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que por término de nueve días pueda liberar los bienes pagando la deuda, o presente persona que mejore la postura, realizando previamente el depósito legal, o en su caso pague la cantidad ofrecida por el mejor postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca, y que oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero mediante comparecencia ante la Magistratura previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, estando en todo lo demás a lo dispuesto en los artículos 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. (Art. 131.8 y 133.11 LH).

El presente EDICTO, servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Avila, veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

— 0000 —

Número 3.421

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

Sala Tercera de lo  
Contencioso-Administrativo

MADRID

PRESIDENCIA

A N U N C I O

En cumplimiento del artículo 60 de

la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy, esta sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña TEODORA QUIROS, MUÑOZ, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navalperal de Pinares (Avila) de 14 de julio de 1988, por el que se denegaba la Licencia de Obras para la ampliación del Proyecto de ejecución de la vivienda unifamiliar sita en la calle G o Eras de Abajo de esa localidad, así como contra el acuerdo de 8 de septiembre de 1988 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto. Recurso al que ha correspondido el n.º 855/88.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 27 de octubre de 1988.  
El secretario, ilegible.

—ooOoo—

Número 3.422

**AUDIENCIA TERRITORIAL**  
Sala Tercera de lo  
Contencioso-Administrativo  
**MADRID**  
**PRESIDENCIA**  
**A N U N C I O**

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy, esta sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. EUGENIO FERNANDEZ FUENTES, contra el Decreto de fecha 10 de agosto de 1988, dictado por el Ayuntamiento de Casavieja (Avila), desestimando el recurso de reposición interpuesto contra otro de fecha 7 de julio de 1988, que denegaba licencia de apertura de un Kiosco sito en el casco de población de dicha villa al sitio "Casas Baratas".

Recurso al que ha correspondido el n.º 636/88.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 28 de octubre de 1988.  
El secretario, ilegible.

Número 3.423

**AUDIENCIA TERRITORIAL**  
Sala Tercera de lo  
Contencioso-Administrativo  
**MADRID**  
**PRESIDENCIA**  
**A N U N C I O**

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy, esta sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don ADOLFO y D.ª M.ª del Carmen Santos Loren, frente al Acuerdo de 5 de septiembre de 1988, del Ayuntamiento de Cuevas del Valle (Avila) desestimando el recurso de reposición contra el Decreto de la Alcaldía de 28 de julio de 1988, sobre paralización de obras del solar situado en la Plaza de la Constitución, calle Puente de la mencionada localidad.

A este recurso le ha correspondido el n.º 852/88.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.  
El secretario, ilegible.

—ooOoo—

Número 3.424

**AUDIENCIA TERRITORIAL**  
**DE VALLADOLID**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-**  
**ADMINISTRATIVO**  
**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**  
**E D I C T O**

**DON ANTONIO ANAYA GOMEZ, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.**

HAGO SABER: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 313 de 1988, por la Procuradora doña María José de Dios de Vega, en nombre y representación de don José Martín Dochado, doña María del Rosario García Arribas, doña Rosa María Tapia Bermejo y don Fernando Martín Muñoz, contra reso-

lución de la Dirección General de la Tesorería de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra desestimación de reclamación de remuneración correspondiente a Funcionarios del Cuerpo Administrativo, formulada por los recurrentes. Siendo dicha resolución de fecha 8 de febrero de 1988. Registro de Salida fecha 12-2-88.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el Art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el Art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

—ooOoo—

**JUZGADO DE PRIMERA**  
**INSTANCIA E INSTRUCCION**  
**NUMERO 1 DE AVILA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por auto de esta fecha, dictado en el expediente número 206/88, de suspensión de pagos de la entidad mercantil AVILACTA S.A., accediendo a lo solicitado por la misma y atendido el informe favorable de los interventores, se ha acordado suspender definitivamente la celebración de la Junta de acreedores que venía señalada para el día treinta de noviembre próximo en este Juzgado y que se ajuste en lo sucesivo la tramitación del procedimiento por escrito de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de 26 de julio de 1922, de suspensión de pagos, a cuyo fin se ha concedido a la entidad suspensa el plazo de un mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Avila, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

—3.410

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUMERO 1 DE AVILA  
EDICTO**

**DOÑA MARIA JOSE RODRI-  
GUEZ DUPLA, MAGISTRADA  
JUEZ DE PRIMERA INSTAN-  
CIA E INSTRUCCION Nº 1 DE AVI-  
LA Y SU PARTIDO JUDICIAL,**

**HACE SABER:** Que en el pro-  
cedimiento núm. 486/86 de juicio  
ejecutivo sobre reclamación de  
124.908 pesetas por principal y cos-  
tas, seguido a instancia de don Car-  
los Victorino Antonio Martín re-  
presentado por el Procurador don  
José Antonio García Cruces, con-  
tra don Antonio Sánchez Martín,  
se ha acordado anunciar por térmi-  
no de veinte días las 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>  
subasta de los muebles que al final  
se describen, acto que tendrá lugar  
en este Juzgado el día 12 enero, 13  
febrero y 13 marzo 1989 a las once  
horas con arreglo a las siguientes  
condiciones:

1.<sup>a</sup>—Los bienes han sido tasados  
en cuatrocientas mil pesetas y no se  
admitirán posturas que no cubran  
las dos terceras partes del avaluo  
rebajado el 25% en 2.<sup>a</sup> y sin tipo en  
3.<sup>a</sup> pudiendo hacerlo en calidad de  
ceder el remate a tercero.

2.<sup>a</sup>—Para tomar parte deberán  
los licitadores consignar previa-  
mente en la mesa del Juzgado o es-  
tablecimiento destinado al efecto,  
el 20% de la tasación, sin cuyo re-  
quisito no serán admitidos, de lo  
que está relevado el ejecutante si  
participara en la subasta.

3.<sup>a</sup>—Antes de aprobarse el rema-  
te podrá el deudor liberar sus bie-  
nes pagando principal y costas;  
después de celebrado quedará la  
venta irrevocable.

4.<sup>a</sup>—La consignación del precio  
por el rematante deberá verificarse  
dentro del tercer día de la celebra-  
ción de la subasta.

5.<sup>a</sup>—Se observará lo prevenido  
en el artículo 1.499 de la Ley de  
Enjuiciamiento Civil.

**BIENES OBJETO DE LA  
SUBASTA**

Vehículo furgoneta AVIA 1.250  
S. Matrícula AV-2696-C. (En buen  
estado, según informe pericial, y  
figura como titular doña Rosa Ma-  
ría Martín de la Fuente, esposa del  
demandado).

Dado en Avila, a cinco de no-  
viembre de mil novecientos ochenta  
y ocho.

Firmas, *Ilegibles*.

—3.414

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE ARENAS DE SAN PEDRO**

**EDICTO**

**DOÑA MARIA ANTONIA DE  
LA PEÑA ELÍAS, Juez de 1.<sup>a</sup>  
Instancia de Arenas de San Pedro  
y su Partido Judicial,**

**HACE SABER:** Que en este  
Juzgado se siguen autos de juicio  
ejecutivo número 110/83, a ins-  
tancia de D. Antonio Sánchez Fuen-  
tes Pérez, representado por la Pro-  
curadora Sra. Benzal Pérez, contra  
D. Felipe Pazos Colino, declarado  
en rebeldía sobre reclamación de  
cantidad, en los cuales se ha acor-  
dado, en resolución de esta fecha,  
sacar a la venta, en pública subasta  
de la siguiente finca:

“Rústica al sitio de “El Chapa-  
rral” o “Llanos del Tiétar”, con una  
cabida de 11 hectáreas, 66 áreas, 9  
centiáreas, cuyos linderos son: Nor-  
te y oeste, Manuel y Mariano  
Chueca Pazos; este, arroyo; y sur,  
José Pazos Colino. Inscrita en el  
Registro de la Propiedad de Arenas  
de San Pedro, al tomo 365, libro 76  
de Arenas, folio 66, finca 8.104,  
inscripción 1.<sup>a</sup>”

La subasta tendrá lugar en la Sa-  
la de Audiencia de este Juzgado, si-  
to en la plaza del Condestable Dá-  
valos número 6 de esta población,  
el próximo día DIEZ DE ENERO  
A LAS DIEZ TREINTA HORAS,  
bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de la subasta  
es de SIETE MILLONES DE PE-  
SETAS, a que asciende el precio de  
tasación, no admitiéndose posturas  
que no cubran esa cantidad.

Segunda.—Para tomar parte en  
la subasta, deberán consignar pre-  
viamente los licitadores, el veinte  
por ciento del tipo no admitiéndose  
a licitación si no lo hicieren.

Tercera.—En la subasta podrán  
hacerse posturas en calidad de ce-  
der el remate a tercero.

Cuarta.—Se convoca esta subas-  
ta sin haberse suplido previamente  
los títulos de propiedad, estándose  
pues a lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup>  
del artículo 140 del Reglamento de  
la Ley Hipotecaria.

Quinta.—Que las cargas anterio-  
res y preferentes al crédito del ac-  
tor, si existieren, quedan subsisten-  
tes sin que se destine a su extinción  
el precio del remate, entendiéndose  
que el rematante las acepta y queda  
subrogado en las responsabilidades  
y obligaciones que de los mismos se  
deriven.

Para el caso de que no hubieran  
postores en la primera subasta, se  
ha señalado para la segunda, con  
una rebaja de un 25% del tipo de la  
primera, el día DIEZ DE FEBRE-  
RO PROXIMO A LAS DIEZ  
TREINTA HORAS y, para la ter-  
cera, sin sujeción a tipo, el DIEZ  
DE MARZO a igual hora.

Si no pudiera celebrarse alguna  
de las subastas por causa mayor en  
las fechas señaladas, se celebrarán  
en el primer día hábil siguiente, a la  
misma hora.

Y para que conste, expido el pre-  
sente en Arenas de San Pedro, a  
dos de noviembre de mil novecien-  
tos ochenta y ocho.

Firmas, *Ilegibles*.

—3.356

—oOo—

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE AREVALO**

**DON JESUS GARCIA GARCIA,  
Juez de Primera Instancia de la  
ciudad de Arévalo y su partido:**

**EDICTO**

Por el presente que se expide en  
méritos de lo acordado en los autos  
de Juicio Ordinario Declarativo de  
Menor Cuantía que en este Juzga-  
do se sigue con el número 202/988,  
promovidos por la entidad MAP-  
FRE, Finanzas, Entidad de Financi-  
ación, S.A., representada por el  
Procurador D. José Luis Sanz Ró-  
driguez, contra Explotación Agro-  
pecuaria “El Soto S.A.”, con domi-  
cilio en Arévalo, D. Manuel García  
Nieto, de la misma vecindad, cuyo  
último domicilio lo fue en la Avda.  
de Emilio Romero nº 18, 1º A y  
actualmente en ignorado paradero  
ambos, sobre reclamación de QUI-  
NIENTAS VEINTIDOS MIL DOS-  
CIENTAS QUINCE PESETAS,  
por medio de la presente se empla-  
za al representante legal de la enti-  
dad Explotación Agropecuaria “El  
Soto, S.A.” y a D. Manuel García  
Nieto, para que en el plazo de  
DIEZ DIAS, comparezcan en los  
autos de referencia; bajo apercibi-  
miento de que si no lo verifican, les  
parará el perjuicio a que hubiere  
lugar.

Y para que conste y les sirva de  
emplazamiento se publica este edic-  
to en el tablón de anuncios de este  
Juzgado y en el Boletín Oficial de la  
Provincia de Avila.

Dado en Arévalo a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

—3.357

—oOo—

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE AVILA**

**EDICTO**

En los autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado al número 61/88, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

**SENTENCIA.** En la Ciudad de Avila a veintinueve de Julio de mil novecientos ochenta y ocho. La Ilma. Sra. Dña. María José Rodríguez Duplá, Magistrada Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad y su partido, ha visto estos autos número 61/88 de juicio declarativo de Menor Cuantía, seguidos a instancia de D. José Fuster Candel, dirigido por el Letrado don José María Asiain y representado por el Procurador D. Fernando Tomás Herrero, contra don José Luis Garcinuño Hernández declarado en rebeldía.

**FALLO:** Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Fernando Tomás Herrero en representación de don José Luis Fuster Candel, debo condenar y condeno a don José Luis Garcinuño Hernández, declarado en rebeldía, a que abone al actor la suma de dos millones seiscientos dieciocho mil sesenta y cuatro pesetas (2.618.064), más los intereses legales, y al pago de las costas originadas en este pleito. Notifíquesele esta sentencia al demandado rebelde por medio de edictos conforme la Ley dispone, salvo que en el plazo de cinco días se solicite su notificación personal. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. María José Rodríguez Duplá.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

—3.442

—oOo—

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE AVILA**

**EDICTO**

En los autos de juicio ejecutivo

seguidos en este Juzgado al n.º 576/88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

**SENTENCIA.** En la ciudad de Avila a tres de octubre de 1988. La Ilma. Sra. D.ª María José Rodríguez Duplá Jueza de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Comercial Distribuidora de Maquinaria Tractores y Vehículos COCIMA S.L. representada por el Procurador don Agustín Sánchez González y dirigida por el Letrado don Pedro Hernández García y de la otra como demandado La Lonja del Mar S.A. por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. **FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado La Lonja del Mar S.A. y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 998.156 pesetas de principal de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo María José Rodríguez Duplá.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

—3.426

—oOoOo—

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE AVILA**

**EDICTO**

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 85/88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

**SENTENCIA.** En la ciudad de Avila, a veintiocho de octubre de 1988. El Ilmo. Sr. don Alfonso Peña de Pablo Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador don José A. García Cruces y dirigida por el Letrado don Jesús Luis Gómez Blázquez y de la otra como demandado don Bonifacio Martín del Pozo, por su incomparecencia en

situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. **FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Bonifacio Martín del Pozo, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 750.000 pesetas de principal 130.979 de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Alfonso Peña de Pablo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

—3.465

—oOoOo—

**JUZGADO DE DISTRITO DE AVILA**

**EDICTO**

**CEDULA DE CITACION**

En virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Distrito de Avila en el Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 1452/87 sobre esta denuncia de RENFE contra Presentina Díaz Sanzo, nacida en Mieres (Asturias) el 21 del 9-1967, hija de Hermógenes y Teresa, que se encuentra en ignorado paradero, al objeto de que el próximo diecinueve de enero a las once y diez pueda comparecer ante la Sala-Audiencia de este Juzgado para llevar a cabo la celebración del correspondiente acto oral del juicio expresado, haciéndole saber que deberá concurrir con todas las pruebas que tenga y bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Avila, a 22 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El secretario, ilegible.

—3623

—oOoOo—

**JUZGADO DE DISTRITO DE AREVALO**

**EDICTO**

**DON JULIAN SENOVILLA CALLEJO, Juez de Distrito de Arévalo y su partido.**

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos

de juicio de cognición que en este Juzgado se siguen con el número 98/988, promovidos por D. Isidoro Blázquez Sánchez, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. José Luis Sanz Rodríguez, contra el Ayuntamiento de Crespos y terceras e ignoradas personas a quienes pudiere perjudicar la declaración que se pretende, sobre ejercicio de acción declarativa de dominio, por medio de la presente se emplaza a las citadas personas e ignoradas a quienes pudiere perjudicar la declaración que se pretende,

a fin de que en término de seis días hábiles, comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, expido el presente en Arévalo a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, **Ilegibles.**

—3.358

—oOo—

**Ayuntamiento de Donjimeno**

**A N U N C I O**

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 22 de noviembre de 1988, adoptó acuerdo de aprobación el Expediente de Modificación de Créditos nº 1, dentro del vigente Presupuesto Ordinario Unico para 1988.

Se expone al público por espacio de quince días hábiles, para oír reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el nº 3 del artículo 450, en relación con el número 1, del artículo 446, ambos del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

De no presentarse reclamaciones el presente acuerdo será elevado a definitivo, sin más trámite.

Los nuevos créditos afectan a las siguientes partidas del citado Presupuesto:

Partida	DENOMINACION	Aumento pts.
2-22-223-6	Limpieza, calefacción, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles ...	50.000
2-25-254-6	Reparaciones Alumbrado Público .....	50.000
2-25-258-1	Alguacilería .....	44.480
2-26-262-6	Conservación y Reparaciones .....	50.000
6-61-611-6	Obra Pavimentación Calles .....	1.320.313
<b>Total</b>	<b>nuevos créditos y/o suplementos .....</b>	<b>1.514.793</b>

El total importe anterior queda financiado por las transferencias de partidas que no han sido comprometidas y cuyo resumen es el siguiente:

Partida	DENOMINACION	Créditos a Transferir
6-61-611-6	Obra Construcción Depósito Municipal	1.514.793
<b>Total</b>	<b>Transferencia .....</b>	<b>1.514.793</b>

Una vez anotado en los correspondientes asientos las modificaciones producidas, el resumen del expediente por capítulos es el siguiente:

Capítulo	CONSIGNACION INICIAL	Consignación definitiva
2º	2.003.120 pesetas	2.197.600 pts.
6º	2.814.793 pesetas	2.620.313 pts.

Donjimeno, 23 de noviembre de 1988.  
El Alcalde, **Herminio Rodríguez Santamaría**

—3.592

**Ayuntamiento de Narrillos del Alamo**

**E D I C T O**

Acordado por el Ayuntamiento Pleno la aprobación de la tasa sobre abastecimiento de agua a domicilio y la modificación de la Tasa sobre servicio de alcantarillado, no habiéndose presentado contra las mismas reclamaciones o sugerencias durante su exposición al público, se procede a dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 70-2 de la ley 7/85 de 2 de abril, mediante la publicación íntegra de sus textos, que a continuación se transcriben.

Narrillos del Alamo, a 11 de noviembre de 1988.

El alcalde, **ilegible.**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO.**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

Artículo 1º.—Este Ayuntamiento de conformidad con las facultades que le confiere los artículos 199, apartado b) y 122, nº 21 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, acuerda aplicar la vigencia de la Tasa por prestación del Servicio de Suministro Municipal de Agua, que se regirá por el Texto Refundido mencionado.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Artículo 2º. Hecho Imponible. Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio. Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador, que será colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 3º Obligación de Contribuir. Nacerá en el momento de la solicitud del servicio o desde que se utilice sin haber obtenido la previa licencia, estando obligados al pago y por tanto siendo sujetos pasivos de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas usuarios del servicio del suministro de agua potable.

**BASE DE GRAVAMEN**

Artículo 4º La base de gravamen del presente tributo estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida, con arreglo a la siguiente Tarifa:  
—Cuota mínima semestral: Primeros 30 metros cúbicos a 600 pesetas.  
—Exceso a partir de 30 metros cúbicos hasta 45 metros cúbicos a 25 pesetas metro cúbico.

—Exceso a partir de 45 metros cúbicos a 50 pesetas metro cúbico.

—Derechos de acometida: Cuota de enganche: 17.500 pesetas.

#### EXENCIONES

Artículo 5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido el Régimen Local, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y a las Mancomunidades, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Ayuntamiento, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### NORMAS DE GESTION

Artículo 6.º La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal, previa petición del interesado, y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 7.º El Ayuntamiento, por providencia del Sr. alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los limitadores de suministro de un tanto alzado.

Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento, que se hará por duplicado ejemplar.

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse,

el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 8.º El cobro de la tasa se hará mediante liquidaciones semestrales. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequeñas, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 10.º Constituyen casos especiales de infracciones calificadas de defraudación:

—El aprovechamiento del servicio de agua sin tener contador.

—La alteración o manipulación de los contadores de agua para aparentar menor consumo.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a los mismo correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás disposiciones generales tributarias del Estado, en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 11.º Se consideran partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 1988, teniendo efectos durante el ejercicio de 1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal afecta solamente al

artículo 5.º relativo a las Tarifas de la misma, quedando su redacción de la siguiente forma:

Artículo 5.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

—Derechos de acometida: Cuota de Enganche 17.500 pesetas.

—3.519

—ooOoo—

## PARTICULARES

### Caja Rural de Arenas

#### de San Pedro

#### CONVOCATORIA A SOCIOS

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de esta Entidad, se le convoca para asistir a la Asamblea General con carácter de Extraordinaria, que se celebrará el próximo día 23 de diciembre, viernes, a las 18,30 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda, en el Salón del Hotel Don Alvaro de Luna, C/ Florida de Arenas de San Pedro, para decidir sobre el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Informe del Sr. Presidente.
- 3.º—Propuesta del Consejo de Integración en Caja Rural del Dueño por FUSION.
- 4.º—Designación de dos socios para la aprobación y firma del Acta.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, este Consejo Rector le ruega su puntual asistencia.

De Vd. Atentamente,  
CAJA RURAL DE ARENAS  
DE SAN PEDRO,  
Sdad. Coop. de Crédito Limitada.

El Presidente,  
Mariano Fernández-Alonso

P. D.—Cada socio asistente puede ser portador de un voto, además del suyo propio, si previamente presenta autorización por escrito.

—3.789